JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

El apoderado de la entidad ejecutante, Serviconal, solicita mediante escrito que antecede, se dé por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00023, en virtud del pago total de la obligación perseguida junto con las costas.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a condena en costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 685724089001-2020-00023-00 siendo demandante Serviconal y demandados Nubia María Gerena Vanegas y Felipe Humberto Ariza Ardila, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

TERCERO: **DESGLÓSESE** el título valor y **HÁGASE** entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 17 de agosto de 2021.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria